

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Monclova.

Recurrente: Arturo Estrada Alarcón.

Expediente: 91/2015

Consejero Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 91/2015, promovido por su propio derecho por Arturo Estrada Alarcón, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento de Monclova, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día nueve (09) de abril del año dos mil quince (2015), Arturo Estrada Alarcón, presentó en forma electrónica, ante el Ayuntamiento de Monclova la solicitud de acceso a la información en la cual expresamente requería:

“Favor de informar el número de proceso iniciados en esta administración por la Contraloría Municipal, y de estos cuántos terminaron en sanción.

Se pide que tengan la gentileza de especificar el número y tipo de sanción que se aplicó, y qué direcciones o áreas pertenecen o pertenecían los funcionarios sancionados”.

SEGUNDO. PRÓRROGA. El día veintiuno (21) de abril del presente año el sujeto obligado documenta y solicita la prórroga con fundamento en el artículo 136 de la Ley

de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO. RESPUESTA. El día veintiuno (21) de abril de dos mil quince (2015), el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia, Lic. Bárbara Izaguirre Yga, responde la solicitud mediante un oficio en el cual anexa captura de pantalla, del correo institucional lic.gerardogarcia@monclova.gob.mx (el correo electrónico del alcalde) en el lapso comprendido entre el 1 de diciembre del 2014 al 9 de abril de 2015.

CUARTO. RECURSO DE REVISIÓN. El día veintidós (22) de abril del dos mil quince (2015), se recibió el recurso de revisión interpuesto por **Arturo Estrada Alarcón**, en el que expresamente se inconforma con la respuesta por parte del Ayuntamiento de Monclova; y en el mencionado recurso se expone lo siguiente:

“Se confundieron con mi respuesta, me dieron la respuesta de alguien más”.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día veintitrés (23) de abril del dos mil quince (2015), el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 146 fracción VI y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 91/2015. Además, dando vista al Ayuntamiento de Monclova, para efectos de que rinda la contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniere,

expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

SEXTO. CONTESTACIÓN. El día cuatro (04) de mayo de dos mil quince (2015), el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia, la Lic. Bárbara Izaguirre Yga, hace llegar su contestación a éste instituto enviando un documento en el cual expone que: *“Se recibió la solicitud de información folio 00191715 del C. Arturo Estrada Alarcón realizada vía Infomex en el portal www.infocoahuila.org.mx, misma que se le dio seguimiento solicitando la información al área correspondiente.*

*Al momento de subir la información para dar respuesta a esta solicitud en el Sistema Infomex, por una confusión se subió el archivo correspondiente a la respuesta de la solicitud 00197115 de Javier Rodríguez Cura, en lugar del **00191715 de Arturo Estrada Alarcón**, al percatarnos de esta situación y para poder dar cumplimiento correcto con el ciudadano enviamos al correo personal proporcionado por el ciudadano Arturo Estrada Alarcón ares1138@yahoo.com.mx la respuesta correcta a su solicitud de información, mismo que respondió como enterado.*

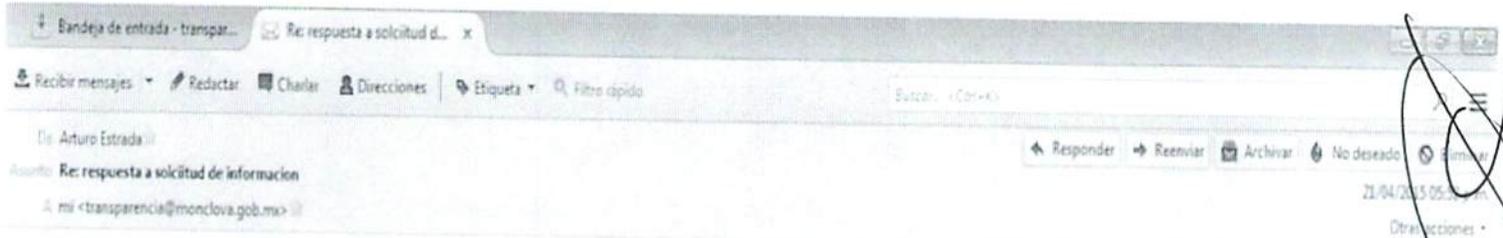
Anexo al presente:

Archivo R00191715 ARTURO ESTRADA ALARCON.pdf.

Captura de pantalla donde se envió correo al ciudadano y su respuesta de enterado.

En formato electrónico.

Para cualquier duda y/o aclaración que de Usted”.



Ok, enterado, gracias.

Arturo Estrada Alarcón
Móvil (844) 3003230
Tel. Of. (844) 4381800
ares1138@yahoo.com.mx
aestrada@zocalo.com.mx
Twitter: @arturoestradaa

De: Monclova Transparente <transparencia@monclova.gob.mx>
Para: ares1138@yahoo.com.mx
Enviado: Martes, 21 de abril, 2015 16:02:44
Asunto: respuesta a solicitud de informacion

BUENAS TARDES

ENVIO RESPUESTA A SOLICITUD 00191715 QUE USTED SOLICITO EN EL SISTEMA
INFOCOAHUILA,

GRACIAS

MONICA CORREA

También en la misma contestación el sujeto obligado envía el oficio de la Contraloría Municipal informa por medio de una tabla esquemática los nombres de los cuatro funcionarios municipales que se encuentran en algún procedimiento administrativo, el departamento al que pertenecen, así como la sanción a la que han sido sujetos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 146, 147, 148, 149, 150 y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El artículo 148 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de que fuese hecha la notificación de la respuesta a su solicitud de información, o que se presentara el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

El hoy recurrente en fecha nueve (09) de abril del año dos mil quince (2015), presentó solicitud de acceso a la información, de lo anterior sujeto obligado solicitó prórroga, en ese sentido, el sujeto obligado debió emitir su respuesta a más tardar el día veintiocho (28) de abril del año dos mil quince (2015), y en virtud que la misma fue respondida y notificada el día veintiuno (21) de abril del dos mil quince (2015), según se advierte de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, el plazo para presentar el recurso de revisión se vencía el día diecinueve (19) de mayo de dos mil quince (2015), de acuerdo a la fracción I del artículo 148 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo tanto, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto a través del sistema INFOCOAHUILA el día veintidós (22) de abril de dos mil quince (2015), según se advierte de los documentos que integran el presente expediente, *se establece que el mismo fue presentado en tiempo.*

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

CUARTO. Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 151 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Del análisis de la solicitud se desprende que la parte recurrente solicitó el número de procesos iniciados por la contraloría municipal especificando que tipo de sanción se aplicó y a qué dirección pertenecen los funcionarios en cuestión.

Ahora bien, en la respuesta a la solicitud de la ciudadana, el sujeto obligado por una confusión hace llegar la respuesta de otra solicitud de información, en la cual entrega la captura de pantalla del correo institucional del alcalde de Monclova.

La parte recurrente en su recurso de revisión se adolece de que la información entregada no corresponde a su solicitud, toda vez que recibió la respuesta de otro recurrente.

Cabe mencionar que en la etapa de contestación el sujeto obligado hace llegar un oficio en el que expone que por una confusión le entregó la respuesta de otra solicitud, por lo anterior el sujeto obligado le hace entrega de la respuesta vía correo electrónico que el mismo solicitante había proporcionado; en dicha información que le hacen llegar al ciudadano, se encuentran los nombres de los cuatro funcionarios municipales que se encuentran en algún procedimiento administrativo, el departamento al que pertenecen, así como la sanción a la que han sido sujetos.

Por lo anteriormente expuesto se procede a *modificar* la respuesta a efecto de que el Ayuntamiento de Monclova ponga a disposición de la parte recurrente la información que hizo llegar a este instituto en la etapa de contestación, toda vez, que si bien el sujeto obligado en aras de la transparencia hace entrega de la información vía correo electrónico directamente con el ciudadano, la etapa de contestación no es el medio idóneo para hacer entrega de la respuesta; y hecho lo anterior notifíquese.

Lo anterior con fundamento en el artículo 153 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se modifica la respuesta del sujeto obligado, en términos del considerando sexto de la presente resolución, con pleno apego a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila Zaragoza, en virtud de lo cual:

RESUELVE

PRIMERO.- En tal sentido y con fundamento en lo establecido en el artículo 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

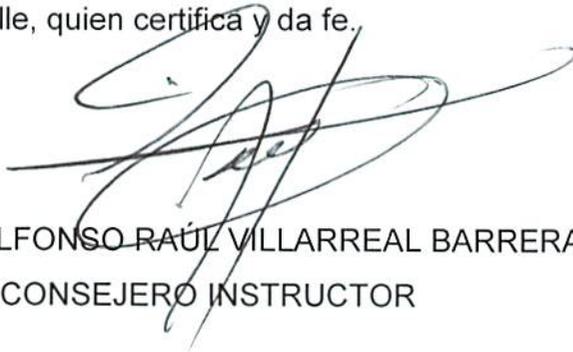
Estado de Coahuila, así como en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículos 146 fracción VI y 153 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado, y que se le entregue a la parte recurrente la información anteriormente mencionada en el considerando cuarto de la presente resolución, y hecho lo anterior notifíquese.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 154 fracción III y 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se instruye al Ayuntamiento de Monclova, para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución de cumplimiento con la misma.

TERCERO.- Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término no mayor a diez días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese al recurrente por medio del sistema INFOCOAHUILA y al sujeto obligado por el sistema y por oficio en el domicilio que para tal efecto haya señalado.

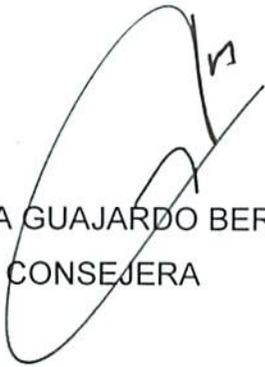
Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Jesús Homero Flores Mier, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Luis González Briseño y, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en Centésima Vigésima Séptima (127) Sesión Ordinaria del Consejo General celebrada el día doce (12) de mayo de dos mil quince (2015), en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe.



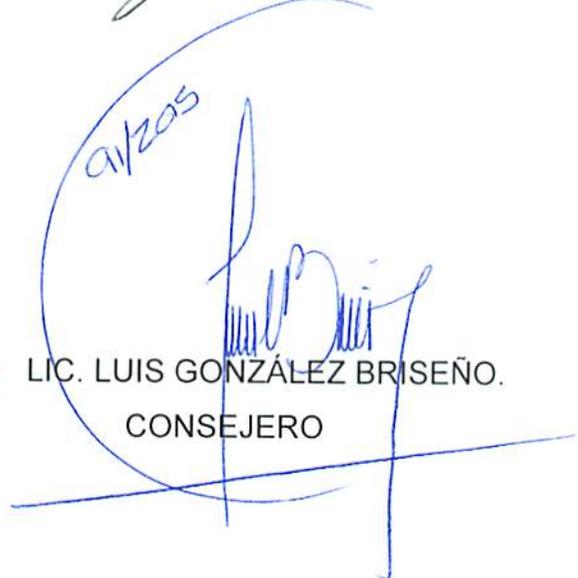
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.
CONSEJERA



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO

C.P. JOSÉ MANUEL BIVÉNEZ Y MELÉNDEZ.

CONSEJERO

JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE

SECRETARIO TÉCNICO

SOLO FIRMAS RESOLUCIÓN 91/2015.- SUJETO OBLIGADO.- AYUNTAMIENTO DE
MONCLOVA.- RECURRENTE.- ARTURO ESTRADA ALARCÓN.- CONSEJERO
INSTRUCTOR.- LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA. *****